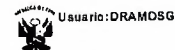


Sobre: 278
Vence: 25-06-21

PL. 1275 y OTROS



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental

04/06/21 - 11:19:38

Registro: 21-0007884

Clave: 4993

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 6305650

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Créase el Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.



Artículo 2. Colegiatura

La colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de historiador. Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Historia, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.



Artículo 3. Estatuto

El estatuto establecerá los fines, objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones de los órganos de gobierno, rentas, bienes, requisitos para la conformación de los consejos departamentales, y todo aquello que permita el adecuado y correcto funcionamiento.

Artículo 4. Código de ética

El primer consejo nacional electo elabora el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Historiadores del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Comisión organizadora

Créase una comisión organizadora encargada de elaborar el estatuto del colegio profesional, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera directiva del colegio profesional.



SEGUNDA. Conformación de la comisión organizadora

La comisión organizadora a que se refiere la disposición anterior está conformada por los directores de las escuelas profesionales de Historia de las universidades del país y un representante de los licenciados en Historia. El representante de los licenciados será elegido entre los representantes de cada región del Perú que cuente con una escuela profesional universitaria de Historia.



TERCERA. Plazo

La comisión organizadora tiene un plazo de noventa (90) días para el cumplimiento de sus funciones.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Fecha conmemorativa

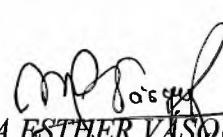
Reconócese el día 12 de febrero de todos los años como el Día del Historiador Peruano en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

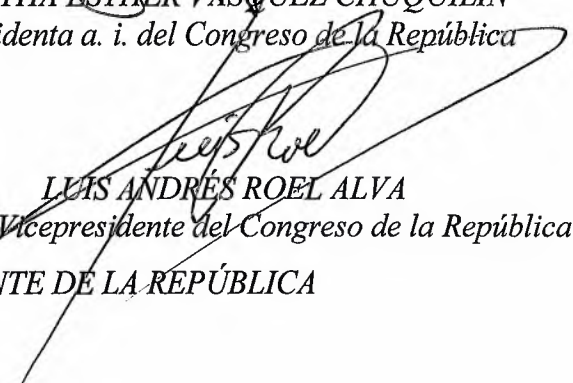
SEGUNDA. Vigencia de la norma

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República


LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA